

## Ciudadanía(s) y derecho(s) a la comunicación

*Diego de Charras, Luis Lozano y Diego Rossi*

*“Llegará el momento en que los Derechos Humanos tendrán que incluir un derecho más amplio que el derecho humano a la información, planteado por primera vez hace 21 años en el Artículo 19. Se trata del derecho humano a comunicar”*

Jean D’Arcy, 1969

Algunos años antes del inicio de los debates que tendrían su punto de inflexión con la presentación del Informe Mac Bride y la aprobación de un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC), la frase de Jean D’ Arcy dejaba sentado un horizonte hacia donde dirigir los esfuerzos por una mayor democratización de la información y la comunicación.

Hoy, varias décadas más tarde, el debate sobre la problemática del derecho humano a la libertad de expresarse, sus límites y sus potencialidades, llevan a profundizar el análisis sobre de la dinámica relación de la democracia con los sistemas comunicativos. Esto es, sobre las construcciones que estos sistemas generan tanto en su carácter discursivo como performativo y sus implicancias respecto de las relaciones de representación y acción política de los sujetos,

La actualización de la mirada sobre las tensiones siempre vigentes entre Estado, sistema de medios y sociedad civil conlleva a hacer foco y repensar, por un lado, el lugar de la(s) identidad(es), las prácticas y los sentidos sociales que deberían ser parte de la construcción de una esfera pública democrática. Para ello, en primera instancia, abordamos la cuestión de la ciudadanía desde una perspectiva crítica de la razón ilustrada, a través del reconocimiento de la diferencia y la desigualdad, para luego centrarnos en la especificidad de la cuestión de la comunicación masiva, la evolución de las relaciones de representación y su incidencia en la conformación del espacio público.

En un segundo momento, recorreremos diversas perspectivas sobre el Derecho a la Información y el Derecho a la Comunicación para sostener la necesidad de abordar la construcción de los Derechos a la Comunicación sobre las prácticas políticas de un sujeto ciudadano con dimensión social.

Por último, revisaremos nuevas formulaciones conceptuales de la ciudadanía, a partir del uso de tecnologías digitales en redes sociales de distinto tipo, en tensión con las prácticas políticas institucionalizadas.

## **“Ciudadanía comunicacional”: de la ciudadanía limitada a las ciudadanías en clave social**

En un contexto en el cual se advierte la debilitación del rol de los Estados nacionales a partir de la globalización, donde la intensiva tecnologización del tratamiento de la información posee alcance planetario, donde la concentración del capital privado multimediático sigue creciendo mientras el dominio público sigue deteriorándose por aplicación de regímenes de propiedad intelectual guiados por el lucro de las corporaciones, se torna primordial recuperar y repensar la noción de espacio público. Esto es, devolver la centralidad del espacio público como aquel lugar simbólico de constitución de sentidos sociales, relatos e identidades que se relacionan de modos diversos en reconocimientos y consensos, pero también en negaciones y exclusiones.

Uno de los factores constitutivos de dicho espacio público son los propios sujetos sociales que lo conforman: quiénes, cómo y desde qué lugar social lo hacen en términos formales. La categoría de “ciudadanía” aparece como central y polisémica, de acuerdo a la carga ideológica que conlleve su formulación.

La concepción más clásica de ciudadanía la ha situado en tanto “status que determina la igualdad de todos los ciudadanos en derechos y deberes, permitiendo así la integración y la cohesión social. Se trata de una igualdad básica no coincidente con las diferencias producidas por el sistema capitalista (...) el status de ciudadano es considerado independiente de la situación de clase emergente del sistema económico y sus efectos” (Méndez Parnes y Negri, 2009:136). Esta reivindicación y reconocimiento de derechos frente al poder del Estado constituyó sin duda, al decir de Manuel Antonio Garretón (2007:30): “uno de los grandes inventos de Occidente”.

Más allá de aquel oportuno surgimiento de la concepción abstracta de ciudadanía, actualmente surge un alerta acerca de la necesidad de poner en estrecha relación, cuando no de directa condición, el ejercicio igualitario de los derechos civiles y políticos con las garantías efectivas de igualdad en las condiciones materiales de existencia. Desde América Latina, verificamos como prácticamente imposible suponer ejercicios igualitarios de derechos democráticos en sociedades estructuralmente desiguales y signadas por distintos niveles de exclusión. La imposibilidad de disponer igualitariamente de bienes básicos de subsistencia o capacidades mínimas de acceso a la educación media o a sistemas de comunicación masiva no pueden ser evidencias menores al momento de conceptualizar la democracia o el ejercicio ciudadano de los sujetos.

Hace ya casi treinta años Rafael Roncagliolo (1983: 14) desmenuzaba la ficción liberal que consiste en “suponer la aparente igualdad de los ciudadanos abstractos frente a la real desigualdad entre los hombres concretos”. Y agregaba: “Los atributos igualitarios de aquellos enmascaran así las situaciones desiguales de éstos últimos (...) se produce un hiato entre lo social (concreto y sustancial) y lo político (abstracto y formal)”.

Se plasma entonces allí uno de los modos a través del cual, en el discurso liberal, la democracia se reduce a la política, como una mera técnica de gestión de gobierno, y la política, asimismo, es reducida al sufragio, como único mecanismo de legitimación y ejercicio de la democracia. “El concepto de libertad que tal concepción promueve es la libertad-autonomía que atomiza, más no la libertad-participación que integra” (Idem: 14). En el mismo sentido, Jurado Vargas (2005: 8) describe las tres dimensiones de la libertad: “La primera dimensión es aquella que se conoce como libertad negativa, en

virtud de la cual los derechos humanos se concretan en impedir que se restrinja o viole la libertad de hacer o no hacer lo que los individuos quieren, pero con el límite de lo que manda ley. Es decir que el individuo puede hacer cualquier cosa siempre que no viole la ley. La segunda dimensión es la de la libertad positiva, concretada en los derechos y deberes que los individuos tienen para participar como miembros de una comunidad política y definir (también redefinir) su proyecto social en clave jurídico-política. La tercera dimensión es la que se ha llamado libertad real, la que se identifica con la noción de capacidad, es decir, que el individuo es realmente libre para hacer *algo* sólo si tiene las capacidades, condiciones y recursos que lo habilitan para hacer ese *algo*". Recién en esta última dimensión surgen las condiciones materiales de existencia de los sujetos como una cuestión a considerar.

Por su parte, Roncagliolo agrega: "Más aún, esta "libertad de" se afirma de modo casi exclusivo frente al Estado. De ahí que los mitos liberales no se arguyan con relación a los grandes poderes económicos y privados".

Aunque será retomado luego, adelantamos que en materia de libertad de expresión y acceso a medios de comunicación, este mito liberal que sólo sitúa la necesidad de resguardo de la libertad frente al Estado, encubre por omisión que, en la actualidad, menos de una decena de grupos multimediáticos controlan la comunicación de América Latina. Desde el retorno a las democracias, la labor periodística se ha visto vulnerada reiteradamente, pero la responsabilidad no ha sido sólo de los Estados. Más bien han sido las corporaciones en complicidad con los estados dictatoriales y post dictatoriales quienes han controlado directa o indirectamente el ingreso y exclusión del espacio público convertido en "mercado de medios". En tal sentido, no sólo es posible, sino que resulta necesario pensar la constitución de ciudadanías en tanto sujetos de derechos, demandas y necesidades, más allá del Estado.

Algunas de las transformaciones recientes mencionadas –debilitamiento del rol estatal, concentración del capital, tecnologización de la información– hacen que exista, quizás hoy más que nunca, "un conjunto de campos de poder en los cuales no está claro que pueda ser el Estado quien otorga y reconoce derechos, pese a que estos se reivindicuen derechos. Aquí no habría una ciudadanía clásica. Ya no se reivindican derechos sólo frente al poder político o al Estado en sus niveles centrales o descentralizados. Los espacios económicos transnacionales, las relaciones de género, la esfera medioambiental, el ámbito comunicacional, las comunidades locales, regionales y supranacionales, se constituyen en campos en los que operan poderes que plantean problemas nuevos sobre cómo se ejerce la ciudadanía, para la cual no existen instituciones en las que ella pueda plasmarse y hacerse efectiva" (Garretón, 2007:31)

En este sentido, es preciso poder pensar qué aspectos de la vida social deberían ser contemplados como parte de las deliberaciones públicas de aquellos sujetos de derechos denominados ciudadanos. El poder que otros actores sociales más allá del Estado ejercen sobre la ciudadanía es algo que debe ser puesto en cuestión. Como bien señala Mata (2002: 66): "El ejercicio de la ciudadanía ha desbordado la estrecha esfera de la titularidad y ejercicio de los derechos civiles y políticos de carácter universal íntimamente relacionados con el sistema de gobierno y la estructura social y económica de un país, para complejizarse y expandirse, incorporando la problemática de la diversidad y la diferencia".

En esa complejización, el lugar del Estado puede ser considerado de un modo diferente. Si bien el Estado es desbordado por la existencia de nuevos actores y por expansión de las problemáticas sociales demandantes, debemos tener la capacidad de pensar "más allá" del Estado, pero también "más acá". Es

decir, desplazar al Estado como único actor social con capacidad de otorgar o limitar derechos, no significa perder de vista que la posición del Estado no deja de ser “la última ratio” y los poderes o capacidades de cualquier otro actor social se encuentran potenciados o limitados, determinados por acción u omisión del propio Estado. En otras palabras, las reglas de juego dispuestas por los Estados pueden construir nuevas realidades en múltiples sentidos y direcciones. Como señala Owen Fiss (1999: 12 y 14): “Los debates del pasado asumían como premisa que el Estado era un enemigo natural de la libertad. Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo, y era el Estado a quien había que poner límites. Hay una gran dosis de sabiduría en esta concepción, pero se trata de una verdad a medias. Ciertamente, el Estado puede ser opresor, pero también puede constituir una fuente de libertad (...) Este punto de vista -inquietante para algunos- descansa en una serie de premisas. Una de ellas se refiere al impacto que las concentraciones privadas de poder tienen sobre nuestra libertad; a veces se necesita al Estado para contrarrestar estas fuerzas (...) el Estado puede verse obligado a actuar para promover el debate público: cuando poderes de carácter no estatal ahogan la expresión de opiniones”.

Particularmente, las nociones de ciudadanía construidas bajo la doctrina de mercado, han sido planteadas como abstracciones similares a la del ciudadano, pero esta vez situadas en la “libertad de consumir”. De este modo, las corporaciones pasan a ser quienes conforman a los sujetos sociales pero desde otro lugar, el de poderes fácticos que ocupan o pretenden ocupar el lugar del Estado interpelando a la ciudadanía en tanto sujetos de consumo. La inclusión social es propuesta entonces como la incorporación potencial de todas las personas en tanto libres de ser clientes. No existe nunca la pregunta acerca de las capacidades materiales reales para ejercer el consumo, más luego mucho menos existe la pregunta acerca de la posibilidad de tener una opinión individual y colectiva al respecto. “En las versiones neoliberales (...) se presentan y se exaltan las posibilidades de una “gran conversación” entre las diversidades, pero con la condición de no poner en tela de juicio las condiciones materiales e históricas de producción de las diferencias (...) las narrativas liberales como neoliberales, trabajan una macropolítica de atenuación de cualquier política de identidad que pudiera significar una contestación o una corriente contrahegemónica frente al liberalismo / neoliberalismo. En este contexto narrativo, como lo político se diluye en los procesos económicos, se ha puesto énfasis en el anudamiento entre ciudadanía y diversas formas de la vida económica. Así, emergen las ideas de ciudadano *consumidor*, de *usuario de servicios*, de *recurso humano*, de *cliente*, cuyas demandas son entendidas de acuerdo con “derechos” que reducen el alcance social de los derechos sociales y ciudadanos” (Huergo, 2007: 48)

Juan Enrique Vega (citado en Mata 2002: 71) analiza esta operación: “la asimilación de la idea de comunidad política a la de mercado de ciudadanos ha conducido a que la discusión sobre los bienes públicos cada vez más se asemeje a una elaboración de ofertas en que el mismo ciudadano es entendido simplemente como consumidor” lo que lleva a que la política desaparece como forma de cuestionamiento de los ordenamientos establecidos. “La gestión será el nuevo nombre de la política, con el cual se estigmatiza la confrontación”.

Otra vertiente de construcción de representación limitada y limitante, que es puesta en práctica permanentemente dentro de formas de democracia liberal, es a través de consultas y sondeos a individuos que adquieren una falsa legitimidad como base para comunicar y performar decisiones de políticos, gobernantes y ciudadanos. Indicadores surgidos de encuestas de opinión, del rating o de ranking de ventas operan imaginariamente como recurso efectivo de intervención en la toma de decisiones en el ámbito institucional y en el espacio del mercado. Una sumatoria de opiniones

individuales que se pretende operar como una voz colectiva, al tiempo que simula ser un mecanismo de participación social en los asuntos públicos (Rossi, 2006).

En este sentido, la política corre el riesgo de ser reconfigurada sólo como esfera y práctica de articulación entre demandas y satisfacciones, donde el político–representante es interpretante de las contingencias, necesidades y problemas particulares de cada individuo-ciudadano. Sin dudas, uno de los sellos del neoliberalismo aparece en la ponderación del individualismo radical ligado al consumo, al mercado y a la competencia, debilitándose de este modo cualquier dimensión de la ciudadanía como sujeto colectivo.

Si “la política es el lugar por excelencia de la eficacia simbólica, acción que se ejerce por signos capaces de producir cosas sociales, y en particular grupos” (Bourdieu, 1995), y actualmente estamos viviendo una fuerte secularización, con conductas utilitarias y la ausencia de legitimidades comprensivas, “el discurso político pierde la capacidad de anclar la representación simbólica del orden social en la institución” y se reestructuran los límites entre lo privado y lo público, lo político y lo técnico, el ciudadano y el consumidor. Entra en crisis la escena que hacía posible a la representación y por ende, los rituales de asignación de sentido a la acción política.

En este proceso, los medios de comunicación poseen un rol cardinal. Si bien el espacio público integra numerosos ámbitos y modalidades de organización, los medios masivos adquieren una centralidad insoslayable, como escena privilegiada de intercambios. El sistema de medios conforma entonces un escenario donde no sólo se informa sino también por el cual transitan ideas e interpretaciones, modos de entender que generan legitimidades y exclusiones, aportando o dificultando la propia gobernabilidad social. Cuando informan, los medios proponen caminos de lectura y promueven modos de entender los acontecimientos que nos rodean.

Para Garretón (2007: 35) existe “un debilitamiento de los espacios donde se producía el debate sobre proyectos nacionales: los partidos, las universidades públicas, el Estado mismo. Los medios de comunicación eran reproductores de esos debates. Hoy día ocurre lo contrario, los medios producen y banalizan el debate, en tanto el circuito clásico pierde vitalidad”.

En la medida que “no se puede hablar de participación –expresión exponencial del Derecho a la Comunicación- real y concreta, si no se encuentra la manera de combatir la exclusión y asegurar la equidad efectiva en la distribución de bienes materiales y simbólicos” (...), sostenemos que “el Derecho a la Información y a la Comunicación –en el marco de una mirada de desarrollo humano integral y genuino- puede entenderse en primera instancia como aquella potestad de todos los ciudadanos para expresarse en igualdad de oportunidades y en equidad de condiciones. Esto quiere decir que cada uno y cada una incluye entre sus derechos humanos fundamentales el de comunicarse, entrar en relación y entablar diálogos productivos, con otros y con otras. Este no puede ser un derecho simplemente declamado: para que sea efectivo tiene que apoyarse en condiciones materiales que lo garanticen” (Uranga, 2007: 61 y 62).

## **Del Derecho a la Información a los Derechos a la Comunicación: un recorrido por diferentes perspectivas**

### **I.**

Con el nacimiento de la prensa periódica, a mediados del siglo XVII, la actividad informativa estaba supeditada a la posesión de una “Licencia Real”. Es decir que la autorización para ejercer el poder de informar era un privilegio otorgado discrecionalmente por el régimen monárquico. De esta manera, el titular de la licencia accedía, mediante sus estrechos vínculos con el poder, a una situación de “cuasi monopolio” (Soria, 1987) para la distribución de los primeros contenidos informativos impresos.

A partir de las revoluciones en Inglaterra (1688) y Francia (1789) y con el inicio de lo que Eric Hobsbawm (2001) llamó las “revoluciones burguesas”, que se extendieron por Europa y América poniendo fin al Antiguo Régimen y sentando las bases del Estado moderno, se plasma el reclamo por la libertad de prensa. En consonancia con este proceso surge la concepción liberal de la información que da origen a la etapa “empresarista”, primera configuración del capitalismo informativo (Desantes Guanter, 1978; Nieto e Iglesias, 1993), cuyas características fundamentales son:

- La libertad de prensa queda reducida a libertad de empresa.
- El empresario es el único titular del poder de informar y es quien mantiene la relación con el poder político-administrativo.
- La empresa informativa acepta la lógica del lucro, asimilándose al resto de las actividades comerciales.
- La información se transforma en mercancía y el público en consumidor.

Siguiendo a Habermas (1981), podemos considerar que esta primera etapa de expansión de la esfera pública implica una renovación respecto del modelo feudal y que trae consigo un aumento de la participación de la sociedad civil en el debate público, con la consecuente disputa por el sentido.

Ya en el siglo XX el modelo empresarista entra en crisis, en la medida en que cobra fuerza el rol de los periodistas profesionales como actores centrales de la actividad informativa y se introduce una fuerte reflexión sobre el valor social y político de su práctica. Esta crisis dará origen a la etapa “profesionalista”, en la que el capital humano de las empresas informativas cobra una importancia que nunca antes había tenido: “De la empresa informativa constituida, con más o menos matices para el lucro, se pasará a considerar la actividad informativa organizada como una actividad de mediación pública. Un editor no puede actuar con los mismos principios que un fabricante de zapatos. Comienza a abrirse paso, en consecuencia, la idea de que el fin jurídico de la empresa informativa no es la articulación del ánimo de lucro, sino la materialización del *animus difundendi*, de una forma constante, organizada y profesional” (Soria, op cit)

Los cambios producidos a lo largo de la primera mitad del siglo XX -creación de asociaciones de periodistas, consejos profesionales y otras instancias de evaluación ética de la actividad informativa-, serán el preámbulo de una nueva fase en la que la información se consagrará como un derecho. La etapa “universalista” (Desantes Guanter, op. cit.) tiene su inicio a partir de un suceso jurídico fundacional: la

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce en su artículo 19 el Derecho a la Información<sup>3</sup>.

De esta manera se llega a un estadio novedoso para las sociedades modernas en el cual la información deja de ser potestad del Estado, de los empresarios periodísticos o, inclusive, de los propios periodistas, para convertirse en un derecho humano, cuyo titular es el público. Siguiendo a Loreti (1995), podemos sostener que el Derecho a la Información guarda estrecha relación con otros principios considerados como inherentes a la personalidad del hombre, entre los que se cuentan la libertad de opinión, de expresión y de prensa. Sin embargo, ninguno de estos conceptos equivale al de Derecho a la Información, un término de mayor alcance, que -tal como se describió más arriba- es el resultado de un complejo proceso de evolución política y jurídica.

El ejercicio del Derecho a la Información se realizaría a través de un “mandato tácito” (Loreti op. cit.) a partir del cual el público delega la facultad de investigar recibir y difundir informaciones en los periodistas y las empresas de medios, los cuáles, a su vez, están obligados a cumplir con la misión social de informar.

A nivel regional, el Derecho a la Información fue reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>4</sup>. La Convención reconoce el carácter universal del Derecho a la Información y condena cualquier tipo de restricción a su ejercicio, tanto directa como indirecta. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de reafirmar esta concepción, considera que la libertad de expresión debe poderse ejercer tanto en su faz individual –el derecho de cada persona a utilizar cualquier medio apropiado para difundir sus opiniones- como en su faz social, satisfaciendo la necesidad de todos los ciudadanos de recibir información y opiniones diversas. Por esta razón, el máximo tribunal regional entiende que “no sería lícito” limitar las posibilidades de expresión a través de cualquier tipo de censura ni recortar el pluralismo presentando a la sociedad un solo punto de vista, expresado por monopolios privados o estatales<sup>5</sup>.

Partiendo del reconocimiento del Derecho a la Información en la Convención Americana y de las sucesivas reafirmaciones de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha expresado en distintas oportunidades sobre la necesidad de evitar la concentración de la propiedad de medios, en tanto se trata de una de las principales formas de restricción indirecta y conspira contra el pluralismo y la diversidad de opiniones imprescindibles para el desarrollo de un Estado de derecho. En tal sentido, resulta fundamental el principio N° 12 de la Declaración de Principios de la CIDH, en el que establece que:

*Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del Derecho a la Información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación.*

---

<sup>3</sup> “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 19.

<sup>4</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica fue adoptada en 1969 por los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). En Argentina, la ratificación de la Convención se produce recién en 1984, con la aprobación de la Ley 23.054. Luego de la reforma constitucional de 1994, la CADH (al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos) es receptada en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

<sup>5</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

*Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos (CIDH, 2000).*

La protección efectiva del Derecho a la Información prevista por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos apunta a construir sistemas de medios que garanticen el derecho del público a recibir la máxima diversidad posible de información a resguardo, tanto de la intervención gubernamental, como de los intereses comerciales de las empresas del sector. El control de los niveles de concentración y la legislación en contra de los monopolios y oligopolios de la información y la comunicación resulta fundamental para alcanzar esos fines. Al mismo tiempo, no puede dejar de mencionarse el rol de los medios públicos estatales -no gubernamentales- cuya función es irremplazable a la hora de asegurar principios como el pluralismo, la alta calidad y la producción de contenidos articulados con las necesidades educativas, culturales y sociales de la población.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, en su artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión al igual que la Convención, pero además impone a los Estados adoptar medidas para dar efectivo cumplimiento a este derecho, al igual que todos los comprendidos por el Pacto. Es decir que, una vez más, un tratado internacional suscripto por el Estado argentino lo exhorta a desempeñar un rol activo, regulando a favor de la diversidad de voces y promoviendo la construcción y el fortalecimiento de medios públicos independientes que actúen como espacios informativos pluralistas y foros abiertos a la comunidad, contemplando la maximización de la participación de los ciudadanos en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos.

En el año 2001, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y Expresión, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y el Representante de Libertad de Medios de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, avanzaron en una declaración conjunta sobre los “mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión”. De acuerdo con esta declaración:

*La promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión<sup>7</sup>.*

El documento incluye recomendaciones precisas acerca de la necesidad de garantizar la independencia de los medios de comunicación, tanto frente al poder político como ante el creciente avance empresarial y los procesos de centralización y concentración.

Estos mismos principios fueron recogidos en diciembre de 2007, en la Declaración para la Promoción de la Diversidad en los Medios de Comunicación que firmaron el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (CADHP) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Este documento aporta definiciones concretas sobre el rol de los Estados como garantes de

---

<sup>6</sup> Receptado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

<sup>7</sup> Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y Relator Especial para la Libertad de Expresión (OEA), Declaración conjunta “Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo”, Noviembre de 2001. Disponible en versión digital en <http://www.cidh.org/relatoria/>



la diversidad y el pluralismo frente a los procesos de concentración de los mercados de medios de comunicación.

La Declaración reconoce tres tipos de medios de comunicación audiovisuales: comunitarios, de servicio público y comerciales. Al mismo tiempo, subraya la obligación de distribución equitativa tanto de las frecuencias como de los soportes de distribución de contenidos para cada uno de estos grupos de actores, en particular, teniendo en cuenta la inminente transición de las transmisiones analógicas a las digitales. El documento exhorta a los Estados a tomar medidas para asegurar la diversidad de contenidos, garantizando la libertad de expresión y poniendo un límite a la concentración de la propiedad de medios. Al respecto la Declaración es unívoca:

*En reconocimiento de la particular importancia que la diversidad de los medios de comunicación tiene para la democracia, para prevenir la concentración indebida de medios de comunicación o la propiedad cruzada de los mismos, ya sea horizontal o vertical, se deben adoptar medidas especiales, incluyendo leyes anti-monopólicas. Tales medidas deben implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación a todos los niveles. Además deben involucrar un monitoreo activo, el tomar en cuenta la concentración de la propiedad, en caso que sea aplicable, en el proceso de concesión de licencias, el reporte con antelación sobre grandes combinaciones propuestas, y la concesión de autoridad para evitar que tales combinaciones entren en vigor.*

## II.

Contemporáneamente a la evolución del marco jurídico internacional, han existido una serie de debates en torno a lo que se denominó el Derecho a Comunicar. Se pueden identificar tres grandes momentos en el plano internacional a la hora de someter a debate las cuestiones concernientes a la información, la comunicación y el derecho a la libre expresión: a) una primera instancia situada alrededor de los debates de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la segunda posguerra que culmina en 1948; b) una segunda entre 1973 y 1989, aunque con correlatos, y que se ubicará alrededor de los debates por un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación donde se denunciará principalmente el desequilibrio de los flujos internacionales de información y c) finalmente, las fases de la Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información en 2003 y 2005, donde el centro de las propuestas e intercambios se hallará en la búsqueda de criterios para la adopción de nuevas tecnologías, en particular Internet, con el objeto de poder paliar la brecha digital.

Sin dudas, el momento más álgido fue el suscitado por los debates y contraposiciones entre los No alineados/ tercer mundo y los países centrales desde los encuentros de Argel en 1973 hasta la XXI Conferencia de la UNESCO en Belgrado en 1980 (Argumedo, 1987). Esos debates, que produjeron algunos de los documentos más importantes en materia de comunicación a nivel internacional, se caracterizaron por importantes declaraciones y aportes conceptuales, pero pecaron de una escasa participación de la sociedad civil. Si acaso hubo una relevante participación de los estados y en parte de la academia, el involucramiento de la sociedad civil fue minoritario, cuando no inexistente. En consecuencia, las disputas, de un modo u otro, quedaron circunscriptas a la confrontación entre los estados pobres y la industria de las comunicaciones representada por las cámaras empresarias y los grandes medios, cuando no directamente por EEUU y algunos de los países centrales.

No obstante, los planteos principales contenidos en el Informe Mac Bride titulado *Un solo mundo, voces múltiples* contenía centrales definiciones: “Las necesidades de comunicación en una

sociedad democrática deberán satisfacerse mediante la extensión de derechos específicos, tales como el derecho a ser informado, el derecho a informar, el derecho a la intimidad, el derecho a participar en la comunicación pública, elementos todos estos de un concepto nuevo, el derecho a comunicarse. Al desarrollar esta nueva era de derechos sociales, sugerimos una exploración más a fondo de todas las implicaciones del derecho a comunicarse.” (Mac Bride y otros, 1987: 234)

En este marco, el objetivo de avanzar en una democratización de la comunicación no logró ir más allá de las declaraciones, una estrategia que no parecía ser la más conducente. El Programa para el Desarrollo de la Comunicaciones (PIDC), en tanto plan de financiamiento de nuevos proyectos informativos, rápidamente se demostró insolvente e insuficiente. De más está aclarar que el neoliberalismo aportó su cuota para abortar toda propuesta de equilibrio: EEUU e Inglaterra abandonarían la UNESCO en signo de protesta.

Sin embargo, no fueron pocos los que insistieron. A pesar de que la UNESCO, escenario principal de los debates, luego de un cambio de autoridades y con la caída del muro de Berlín mediante redefinió sus planteos hacia una Nueva Estrategia de Comunicación que sepultaba el NOMIC, muchas organizaciones periodísticas, académicas y organizaciones no gubernamentales continuaron las discusiones en el marco de lo que se conoció como Mesa Redonda Mac Bride hasta 1999.

Entre los primeros años de la década del ochenta, en que dos de las principales potencias mundiales abandonan la UNESCO, y 2003, cuando EEUU retorna para participar de los nuevos debates sobre la Diversidad Cultural, pasarían ríos bajo los puentes (Mastrini y de Charras, 2004). Si bien el proyecto Sociedad de la Información definiría su morfología, no sería sin algunas contradicciones. Europa, si bien alineada con el sesgo neoliberal del nuevo modelo de sociedad, se distanció de EEUU en lo concerniente a cuotas de protección y circulación de bienes audiovisuales. La aprobación de la directiva Televisión Sin Fronteras en 1989, no careció de enfrentamientos entre los bloques de poder. Los mismos enfrentamientos reaparecerían en los debates acerca de la Excepción Cultural en el ex GATT luego OMC (*véase Mastrini, de Charras y Fariña en este mismo volumen*).

En este contexto surgiría la convocatoria a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, para realizarse en dos fases: Ginebra 2003 y Túnez 2005. El organismo convocante sería la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en lugar de la más natural UNESCO, lo que le daría a los encuentros un fortísimo sesgo tecnologicista. No obstante, la Cumbre aportaría como factor positivo la sumatoria, en la convocatoria formal, de nuevos actores junto a los estados: las corporaciones comerciales y la sociedad civil.

Este hecho comenzó a tener efectos importantes ya en las reuniones preparatorias. Es así, que un conjunto de investigadores académicos y militantes que habían formado parte de los debates que culminaron en el informe Mac Bride, pero también en las *Mac Bride Roundtable* como Cees Hamelink o Sean O’ Siochrú, entre muchos otros, darían inicio a una campaña mundial por el Derecho a la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS por sus siglas en inglés).

Esta campaña partía de algunas preguntas esenciales: “¿Es suficiente la libertad de expresión? La pregunta a que se enfrentan los defensores de los derechos a la comunicación es por qué se necesita algo más que la “libertad de la expresión”. Además, si en la práctica un derecho tan fundamental sigue siendo negado a muchos, ¿debemos realmente centrar nuestras energías en asegurar la libertad de expresión para todos? ¿El asegurar la libertad de expresión aseguraría en efecto los derechos a la comunicación?

(...) ¿cuán real es la “libertad para recibir y transmitir la información”, si una persona apenas puede leer o escribir, o no puede hablar la lengua oficial del país? O, ¿cuán real es la libertad de “buscar y recibir información”, si los gobiernos y las corporaciones no están obligadas a proporcionarla? O, ¿si usted no puede darse el lujo de pagar materiales educativos o medios fundamentales de acceso a la comunicación tales como el teléfono o (cada vez más) la Internet? ¿Si usted sabe que sus medios de comunicación están siendo espiados? Estos son síntomas del acceso desigual al poder, en un mundo en el cual la comunicación es posible cada vez más solo a través de medios y mecanismos complejos y controvertidos” (Alegre y O’Siochru, 2006).

O en la misma línea de reflexión, si se examinan los derechos tradicionalmente relacionados con la comunicación a luz de las dimensiones de desanclaje entre libertad e igualdad planteadas al inicio y en el contexto actual de la sociedad globalizada, cabe preguntarse: “¿Tales derechos posibilitan realmente que los individuos accedan, produzcan, circulen y elijan la información que quieren? ¿Estos derechos los habilitan y los promueven como sujetos políticos que participan en la construcción del destino de la sociedad a la que pertenecen? ¿Estos derechos permiten a todas las personas contar con los recursos y medios que son indispensables para realizar los dos primeros supuestos?” (Jurado Vargas, 2005: 8).

Los intentos por despejar estos interrogantes, sin dudas parten del abandono de la idea liberal de individuos iguales para poder pensar la comunicación en el marco de sociedades globalizadas, estamentarias y complejas, con diferentes estructuras de poder que determinan las capacidades materiales e históricas de los sujetos, más allá de las definiciones formales de libertades.

En consecuencia, los defensores del Derecho a la Comunicación en la campaña CRIS, llevarán adelante diversas formulaciones. Una de ellas, en enero de 2003 en el marco de las reuniones preparatorias para la primera fase de la Cumbre a realizarse en diciembre del mismo año, propone un borrador de formulación que sería conocido luego como *Declaración Hamelink*. En él se postula un intento de “positivizar” los aspectos vinculados al Derecho a la Comunicación dividido en Derecho a la Información, Derechos Culturales, Derecho a la Protección y Derecho a la Participación, “recordando que el propósito de esta Declaración no es sustituir los derechos ya reconocidos por la comunidad internacional por el Derecho a la Comunicación sino ampliar el alcance de aquellos con nuevos elementos”<sup>8</sup>. Más allá de las formidables intenciones de sus postuladores, las críticas no tardaron en llegar<sup>9</sup>. Quizás la más importante, provenía de una organización no gubernamental de reconocida trayectoria en la defensa de la libre expresión denominada ARTICLE XIX<sup>10</sup>. Sus críticas apuntaban, desde una tesitura liberal, en los riesgos que implicaba para el ejercicio de las libertades y derechos vinculados a la comunicación una nueva formulación que, en pos de definir, podía limitar aquello que no

---

<sup>8</sup> En el preámbulo se plantea que “ha llegado la hora para que la comunidad internacional reconozca formalmente el derecho a la comunicación (...) Teniendo en cuenta que el reconocimiento formal del derecho a la comunicación resulta esencial para la causa más amplia de la defensa de los derechos humanos en todo el mundo”. El documento completo puede ser consultado en:

[http://derechos.apc.org/lac/es.shtml?apc=i4695623e4913947Charters1&nocache=invalidate&sh\\_itm=66be28e6fa1a2f8fa03d121e7ac0cb25&add\\_disc=1](http://derechos.apc.org/lac/es.shtml?apc=i4695623e4913947Charters1&nocache=invalidate&sh_itm=66be28e6fa1a2f8fa03d121e7ac0cb25&add_disc=1)

<sup>9</sup> Hubo otras propuestas. Antonio Pasquali y Romel Jurado Vargas presentaron una en 2002. Ver PASQUALI Antonio y JURADO Romel, Propuesta de formulación del Derecho a la Comunicación, en: [http://www.movimientos.org/foro\\_comunicacion/show\\_text.php3?key=1019](http://www.movimientos.org/foro_comunicacion/show_text.php3?key=1019)

<sup>10</sup> Véase [www.article19.org](http://www.article19.org)

definía. Esas críticas serían recuperadas por algunas otras organizaciones como la Federación Internacional de Periodistas (FIP)<sup>11</sup>, que sostuvo:

*Este concepto se define de manera imprecisa, su significado no queda claro y resulta difícil imaginar cómo plasmarlo en una ley aplicable. En el mejor de los casos, creará confusión en el ordenamiento jurídico internacional y en el peor de los casos, no podrá cumplir con el respeto del derecho a la libertad de expresión llegando incluso a dar mayor licencia a los gobiernos para reprimir los puntos de vista críticos o de oposición (...) El futuro de la libertad de expresión depende del debate público abierto y de la crítica activa de las ideas y el trabajo creativo de los demás, incluso de la crítica irracional o excesivamente dura. Éste es el papel del periodismo, el promover un proceso constructivo que propicie un fructuoso intercambio de ideas, pero la Declaración Hamelink que establece obligaciones legales para respetar las opiniones –por muy disparatadas que éstas sean– hace alarde de unas exigencias legales a la sociedad que cerrarán la puerta a cualquier intercambio franco y honesto de ideas y opiniones (FIP, 2003).*

En este marco, la campaña de CRIS realizó varios intentos por reformular su propuesta original. En un momento replanteó su primera propuesta como una recuperación y sistematización de derechos preexistentes. Con ese viraje lograría avanzar en consensos, pero no pudo superar las propias limitaciones en el recorrido desde una noción conceptual clara hacia una formulación positiva efectiva. Las principales críticas sobrevenían sobre los intentos de limitar los abusos y las formulaciones discriminatorias. En ese punto, con cierta razón, los cuestionamientos centrales eran que las limitaciones podían dar lugar a interpretaciones aberrantes que justificaran la censura. No obstante, algunas de las preguntas originales acerca de la desigualdad en el acceso y la participación en los medios de comunicación de masas siguieron sin respuesta. Los principales resguardos de parte de ARTICLE XIX o la FIP, nada podían decir de las deudas pendientes en torno a los derechos que unos pocos podían ejercer, mientras la gran mayoría de las poblaciones no. CRIS culminaría planteando una final formulación en plural: “el término ‘derechos a la comunicación’, en plural, se refiere implícitamente a los actuales derechos relacionados con la comunicación. El énfasis cambia ligeramente hacia la aplicación *en la práctica* de los actuales derechos a la comunicación, no hacia el establecimiento de un nuevo convenio internacional.” (Alegre y O’ Siochrú, op. cit.)

Pero, como señalábamos:

*El ideal en que se basa la legitimidad de la libertad de expresión presupone un grupo de individuos que se comunican, cada uno de ellos con un derecho igual a concebir, transmitir y recibir ideas de otros, y de ese modo a llegar a decisiones racionales para beneficio mutuo. El problema con esto es que no vivimos como grupo de individuos con iguales derechos. Vivimos en una sociedad con grandes diferencias en los niveles de acceso al poder, una sociedad en la que la mayoría de la comunicación entre las personas es muy mediada y filtrada - en la cual los medios de comunicación, los gobiernos, las corporaciones comerciales, los grupos de interés especial y muchos otros se disputan la atención y tratan de influir en y controlar el contenido y el flujo de*

---

<sup>11</sup> Puede consultarse en: [http://www.infoamerica.org/documentos\\_pdf/FIP\\_CMSI2003.pdf](http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/FIP_CMSI2003.pdf)

*las comunicaciones. Una insistencia exclusiva en la libertad de expresión no dice nada con respecto al proceso por el cual son controlados los medios de expresión de la sociedad - periódicos, televisión, radio, filmes, música y material educativo - y en interés de quién operan (ídem)*

En este sentido, vale considerar que no se logró obtener en la CMSI una declaración multilateral en torno al Derecho a Comunicar. El fortísimo sesgo tecnocrático y la amplia presencia de las corporaciones liberales en la cumbre fueron dos factores significativos que obstruyeron este proyecto. Buena parte de los debates se situaron una vez más en la tensión entre la primacía de la igualdad frente a la libertad o viceversa. Vale destacar que una expresión positiva del Derecho a la Comunicación no redundaría necesariamente en su puesta en práctica, si no existiera la voluntad política de hacerlo. El convencimiento de que el Estado debe asumir la responsabilidad de garantizar un debate público inclusivo que trascienda la concepción circunscripta a las libertades individuales para pasar a las libertades colectivas tarde o temprano debería expresarse formalmente. Pero este es un camino por el cual falta trecho por recorrer.

### **La variable digital: nuevas formulaciones de ciudadanía en tensión con las prácticas políticas institucionalizadas**

El campo del audiovisual sin dudas se ha revolucionado con la digitalización de los contenidos y la diversificación de plataformas de acceso y distribución. Los sistemas tradicionales de difusión de radio, TV, cine y video, ensamblados con las prácticas de ciudadanía desarrolladas durante el siglo XX, están reconfigurándose junto a nuevas redes que permiten otros ejercicios de vinculación horizontal y vertical, generando identidades colectivas novedosas.

El vertiginoso crecimiento de Internet como plataforma de acceso universal (aún inacabada), facilita el intercambio de información y genera una cantidad insospechada de nuevos servicios digitales e interactivos circulando por las redes de telecomunicaciones.

Por otra parte, los debates sobre la política pública y la normativa a aplicar a los servicios digitales de televisión retoman la agenda democratizadora de las comunicaciones, lo cual también genera nuevas miradas sobre la acción ciudadana en pos del reconocimiento de derechos de producir y emitir contenidos aprovechando el dividendo digital.

En contrapunto con una perspectiva funcionalista del despliegue de las Tecnologías de la Información y Comunicación, entendemos que este desarrollo no altera significativamente a los procesos de dominación política, explotación económica y reproducción de la forma capitalista. “El aspecto más interesante de Internet es su aspecto *potencialmente* democratizador de la información y promotor de una comunicación horizontalizada” (Bolaño, 2000), a partir de una interactividad que no deviene automáticamente en igualitarismo, pero coloca a la orden del día la cuestión de la acción solidaria de la sociedad civil y de sus organizaciones en la búsqueda de un ordenamiento más justo y de mayor autonomía en relación con el capital y el Estado.

Abrevando en cualidades éticas, ciertos autores destacan actitudes “autónomas de los cibernautas respecto de las autoridades estatales” marcadas por “el ejercicio de una ciberciudadanía activa, responsable y comprometida” *dentro de la red* (Pérez Luño, 2004).

Como si el ámbito de la web sirviera de nueva plataforma para ejercer una *relativa autonomía social* al mundo no vinculado a través del ciberespacio, algunos grupos han generado documentos como la Carta de los Derechos de los Ciudadanos Digitales<sup>12</sup>, que establece, la “construcción de la Sociedad del Conocimiento a partir de un trabajo en red, de manera horizontal, similar al concepto mismo de la web, más abierta” sobre cuatro derechos fundamentales: derecho al acceso (Internet para todos, con la mayor inclusión posible y redes de banda ancha), derecho de apropiación (conocimiento democrático con educación y formación que permita el uso de herramientas y aplicaciones informáticas y de comunicación), derecho de privacidad de los datos on line, y derecho a la participación (ampliar la toma de decisiones a partir del uso de plataformas y medios tecnológicos, plasmando mecanismos de democracia semidirecta dentro del concepto de gobierno electrónico).

El “individualismo conectado”, según Flichy (2006), consiste en el ejercicio de múltiples funciones en red desde dispositivos personales, y ha tenido creciente incidencia en las prácticas sociales, educativas y políticas. Cambian las percepciones del tiempo (instantaneidad) y del espacio (local-global), así como también se amplía una mirada sobre la acción colectiva (más desterritorializada y menos material).

El fortalecimiento de la democracia a través de una ciudadanía libre y emancipatoria será obra de los ciudadanos en múltiples espacios: la Internet ha sido sostén de creativas y múltiples redes sociales, con incidencia en la generación de agendas, compartir contenidos, debatir cuestiones públicas o movilizar colectivos sociales, pero no ha sustituido a los mecanismos institucionales de gobierno y reconocimiento de actores políticos y sociales.

Diversos escritos sobre participación en redes sobre Internet caracterizan formas de implicación de las personas en espacios donde trascienden los tradicionales roles de ciudadanos, usuarios o consumidores. Desde el “ciudadano paparazzi”, hasta diversas manifestaciones de periodismo cívico y aportes de ciudadanos-corresponsales a los portales o blogs digitales, las manifestaciones de la cultura digital en las redes tienden a reconfigurar procesos de socialización, aunque en ocasiones se les asignan desmesurada importancia a su intervención en los procesos de democratización política en distintas latitudes (Becerra, 2011).

Desde luego, el uso de Internet puede contribuir a la eficiencia y a la transparencia de la gestión de los gobiernos (accountability vertical), y a “radicalizar” la democracia, generando aspectos novedosos de participación con menor incidencia de los sistemas de representación tradicionales, o delegación en esferas globales o locales (acciones de grupos de presión vía e-mail; eliminación de intermediarios para reclamos sociales o vecinales e informaciones de gestión; ámbitos más horizontales de discusión y/o aprendizaje; recolección de fondos para campañas).

---

<sup>12</sup> Semejante a la carta de los ciudadanos digitales firmada por la Unión Europea (Lyon, 2003), el documento fue promovido en diciembre de 2005 por tres asociaciones civiles, y suscripto además por un grupo de empresas vinculadas a la Cámara Argentina de Informática y Comunicaciones (CICOMRA), algunas intendencias con proyectos de ciudades digitales, entre otros. El entrecomillado es de declaraciones de Alejandro Prince, en Infobae Diario, 16/12/2005.

## **Derechos, ciudadanías y redes: proyección de los debates**

Hemos actualizado las concepciones del ejercicio de ciudadanía sobre un espacio de los medios de comunicación masiva y las redes sociales, caracterizados como lugares privilegiados donde se constituye el significado de lo público. En estos espacios, la disputa por el sentido conforma la percepción de la realidad social y política, al tiempo que condiciona fuertemente la agenda pública de necesidades a ser atendidas.

En tal sentido, incorporamos a la concepción de un proceso de democratización de los medios de comunicación, la necesidad del reconocimiento de la desigualdad y la exclusión material y simbólica de importantes sectores de la población. Los antecedentes del debate sobre la complejización de los alcances o limitaciones de la libertad de expresión, el Derecho a la Información y el Derecho a la Comunicación permiten concebir a la ciudadanía, no desde la abstracción ilustrada, sino desde el reconocimiento concreto y situado de la diferencia y desigualdad.

El lugar del Estado debe ser nuevamente puesto en discusión. Sólo a través del Estado - no decimos “desde” él- es posible terciar en la disputa con los intereses comerciales transnacionales. Para ello, es imprescindible retomar la idea de lo público con una matriz incluyente que no posea un sentido prefijado -y es por ello que no decimos que *debe ser* “lo público”- y cargada de sentidos a partir de la participación social propiciada por el Estado, subrayando que este “propiciar” no debe significar en ningún momento “prescribir”, ni determinar, ni mucho menos imponer. En otras palabras, recuperar “lo público” como aquello garantizado y no estipulado por el Estado, motorizado por la sociedad civil y sus organizaciones. Esto conlleva de suyo la desgubernamentalización de dichos espacios. (Halpern y de Charras, 2004).

Mientras tanto, la disponibilidad de información y constitución de grupos y redes han crecido exponencialmente en la Web. Sin embargo, las repercusiones sociopolíticas de las nuevas tecnologías dependerán de políticas amplias de inclusión social y de formas de uso de la red no comerciales que no sucumban ante los desregulados parámetros de publicidad y marketing que anteriormente ahogaron a las funciones cívicas atribuidas a los servicios analógicos de televisión.

En el plano supranacional, sin dudas está latente el debate sobre la formulación declarativa y jurídica del Derecho a la Comunicación, para tender a que sean jurídicamente exigibles por cualquier persona y no sólo por las corporaciones o los grandes medios.

Los movimientos sociales y el sector público deberán mantener una agenda de políticas para la ampliación de los ejercicios de las ciudadanías en los nuevos medios digitales. De esta manera, el horizonte de la garantía de derechos será la profundización de mecanismos de participación más allá de la universalización del acceso a las redes.

## **Bibliografía**

Alegre, A. y Sean O'Siochru (2006). "Derechos a la Comunicación". En *Palabras en Juego. Enfoques multiculturales sobre las sociedades de la información*. Alain Ambrosi, Valérie Peugeot y Daniel Pimienta (Coords). C & F Éditions, París.

Argumedo, A. (1987). *Los laberintos de la crisis. Anexo: breve reseña cronológica del debate internacional sobre el Nuevo Orden Mundial de la Información y las comunicaciones*. Buenos Aires. Puntosur-ILET.

Becerra, M. (2011). "La incubación de una nueva cultura". Revista TELOS Julio - Septiembre, Madrid.

Bolaño, C. (2000). "La problemática de la convergencia informática-elecomunicaciones- audiovisual: un abordaje marxista", en Mastrini y Bolaño (eds.) *Globalización y monopolios en la Comunicación en América Latina*, Buenos Aires: Ed. Biblos.

Bourdieu, P. (1995). "Espacio social y génesis de las clases". En *Sociología y cultura*, Grijalbo, México.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Declaración De principios sobre libertad de expresión. 2000.

Desantes Guanter, J. M.; Nieto, A., y Urabayen, M. (1978). *La cláusula de conciencia*. Pamplona: Eunsa.

Fiss, O. (1999). *La ironía de la libertad de expresión*, Barcelona: Gedisa.

Flichy, P. (2006). "El individualismo conectado. Entre la técnica digital y la sociedad"; Revista Telos 68, Madrid.

Garretón, M. A. (2007). "Sociedad civil y ciudadanía en la problemática latinoamericana actual". En Manuel Barrientos y Cecilia Huarte (Comps) *Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano*. Ministerio de desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 25-38.

Habermas, J. (1981). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Barcelona: G. Gili.

Halpern, G. y de Charras, D. (2004). "Lo público, los medios y los medios públicos: Retomar la discusión sobre las políticas de comunicación" en CD de ponencias del VII Congreso Latinoamericano de Investigadores en Comunicación, La Plata.

Hobsbawn, E. (2001). *La era de la revolución 1789-1848*, Madrid: Crítica.

Huergo, J. (2007). "Interrogantes sobre comunicación popular y comunitaria: desafíos político-culturales actuales". En Manuel Barrientos y Cecilia Huarte (Comps) *Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano*. Ministerio de desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 39-50.



- Jurado Vargas, R. (2005). "El reto de la formulación del Derecho Humano a la Comunicación", en Choike.org. Un portal sobre la sociedad civil del sur: Documentos para CMSI, disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://wsispapers.choike.org/derecho\\_comunicacion.pdf](http://wsispapers.choike.org/derecho_comunicacion.pdf)
- Loreti, D. (1995). *El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas*. Buenos Aires: Paidós.
- Mac Bride, S. y otros (1987). *Un solo mundo, voces múltiples*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Mastrini, G. (2007). "Nuevas prácticas culturales; el impacto de los medios de comunicación en la sociedad y en la educación". Seminario de Gestión Educativa. Diseño y Desarrollo de Políticas Educativas Inclusivas, Puerto Madryn 26-09-07 en <http://www.me.gov.ar/fopiie/docs/confmastrinimadryn.pdf>
- Mastrini, G. y de Charras, D. (2005). "20 años no es nada: del NOMIC a la CMSI". En Anuario Ininco. 17.1. pp. 217-240. Caracas.
- Mata, M. C. (2002). "Comunicación, ciudadanía y poder. Pistas para pensar su articulación". En Diálogos de la Comunicación N° 64, FELAFACS, Lima
- Mata, M. C. (2006). "Comunicación y ciudadanía. Problemas teórico-políticos de su articulación" en Revista Fronteiras – estudos midiáticos, VIII(1): 5-15, janeiro/abril, Brasil: Unisinos.
- Méndez Parnes, S. y Negri, J. J. (2009). "Democracia". En Luis Aznar y Miguel de Luca [comps.], *Política. Cuestiones y problemas*, Buenos Aires: Emecé, pp. 113-151.
- Nieto, A. e Iglesias, F. (1993). *Empresa Informativa*, Ariel, Barcelona, España.
- Perez Luño, A. E. (2004). *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@.com?*, Gedisa, Barcelona.
- Roncagliolo, R. (1983). "Comunicación y democracia en el debate internacional"; en Revista Chasqui N° 7, julio/diciembre.
- (1990). Comunicación y democracia en el debate internacional, Revista Nueva Sociedad, Caracas.
- Rossi, D. (2006). Acceso y participación en el nuevo siglo. Limitaciones de la política, condicionamientos de los conglomerados. Facultad de Ciencias Sociales U.B.A., marzo de 2006. En <http://catedras.fsoc.uba.ar/mastrini/textos.htm>
- Soria, C. (1998). "Más allá del capitalismo informativo". Lección Inaugural del Curso 1987-1988 de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.
- Uranga, W. (2007). "Estrategias de comunicación en la construcción de políticas públicas para un desarrollo genuino". En Manuel Barrientos y Cecilia Huarte (Comps) *Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano*. Ministerio de desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 51-66.